



CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LOS PROFESORES CONTRATADOS PERMANENTES.

REUNIDOS

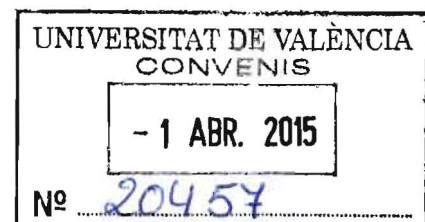
De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por delegación de la Secretaria de Estado Educación, Formación Profesional y Universidades (apartado III.8.1.a) orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), y en su calidad de Secretario General de Universidades, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 46/2015, de 2 de febrero.

De otra parte, don Esteban Morcillo Sánchez, Rector Magnífico de la Universitat de València, actuando en nombre y representación de dicha Universidad, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 93 de los Estatutos de la universidad, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, publicados en el DOGV (2004/8213), de 3 de agosto de 2004.

EXPONEN QUE,

1. Las partes que firman el presente convenio tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo jurídico con la Universidad.
2. Por ello, es preciso contar con un sistema de evaluación del profesorado contratado permanente de la Universitat de València, que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera de la Universitat de València. Esta equiparación lo es en cuanto a la evaluación misma considerada, siendo ajena esta equiparación a lo que establece el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, para el personal docente funcionario de carrera.

La CNEAI no realiza, en ningún caso, la evaluación del personal contratado docente e investigador a efectos de percepción de las retribuciones complementarias ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión, ya que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades reserva esta valoración a la ANECA o al órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad autónoma determine.





De este modo no se distorsiona el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y que reafirma la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

3. La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNEAI), cuyo presidente es el Director General de Política Universitaria, realiza la evaluación de la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador con la condición de funcionario de carrera de la Universitat de València.
4. En la formación plenaria de la CNEAI están representadas todas las Comunidades Autónomas, por lo tanto estamos en presencia de un órgano colegiado en el que están representadas la Administración del Estado y las Administraciones Autonómicas.
5. La Universitat de València quiere y por ello solicita al Secretario General de Universidades que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador que tenga carácter permanente, pero no sean funcionarios de carrera.
6. La CNEAI, comunicará a la Comunidad Autónoma Valenciana la celebración de este convenio.
7. En la actualidad, las universidades no disponen de instrumentos para evaluar la actividad investigadora de sus docentes, por ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por razones de eficacia y ausencia de medios técnicos en las universidades, se encomienda a la CNEAI la realización de esta evaluación.
8. La Secretaría General de Universidades y la Universitat de València al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ACUERDAN suscribir el presente convenio de encomienda de gestión que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es formalizar la encomienda de gestión entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universitat de València.

El fin de la encomienda de gestión es que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del profesorado contratado permanente de la Universitat de València. Esta evaluación se concreta en la emisión de un informe técnico de



evaluación de la actividad investigadora por la CNEAI. La convocatoria para la evaluación de esta actividad investigadora se realizará por la Universitat de València.

La Universidad no sólo asumirá la convocatoria para la evaluación de sexenios del profesorado contratado permanente que no tenga la condición de funcionario de carrera, sino que asumirá todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria puedan surgir, por ser de su competencia.

Segunda.- Compensación de gastos derivados de la encomienda.

La Universidad compensará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los gastos que haya tenido.

Cuando la CNEAI haya realizado la evaluación de los sexenios de investigación, comunicará al Gabinete del Secretario General de Universidades el número de sexenios evaluados.

Posteriormente, el Gabinete del Secretario General de Universidades emitirá una liquidación de gastos del convenio en el que se hará constar el número de sexenios evaluados por la CNEAI y el importe que tiene que pagar la Universidad. Cada sexenio evaluado tendrá un coste de 150,00 euros.

Asimismo, el importe de las liquidaciones, por la evaluación de la actividad investigadora realizada por la CNEAI, se ingresará por parte de las Universidad en el Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/3967/2007, 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "pago de impuestos" mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Los miembros de los comités técnicos de evaluación de la CNEAI, percibirán asistencias con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los topes máximos autorizados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de fecha 22 de septiembre de 2014 y siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En



ningún caso, las Universidades abonarán los gastos de asistencia de los miembros de los comités de evaluación de la CNEAI.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad.

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado contratado permanente. Esta convocatoria tiene que coincidir con la fecha de la convocatoria que anualmente fija la CNEAI para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.
2. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora.
3. Cuando se interponga recurso contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, la Universitat de València podrá solicitar informe de los comités técnicos de la CNEAI. Posteriormente, la Universidad dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso.

Cuarta.- Obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se ejercerán a través de la CNEAI.

1. La CNEAI pondrá a disposición de la universidad la aplicación telemática que utiliza para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario de carrera.
2. Los comités de la CNEAI emitirán un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la actividad investigadora.

En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después a la Universidad.

3. La CNEAI establecerá el procedimiento a seguir en la evaluación del profesorado contratado permanente de la universidad. Este procedimiento respetará los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario de la Universidad.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 1203 y siguientes del Código Civil Español, cuando entre en funcionamiento el Organismo Autónomo ANECA mediante la aprobación de su Estatuto, la ANECA asumirá las obligaciones del



Ministerio de Educación, Cultura y Deporte previstas en esta cláusula cuarta mediante novación por sustitución de la persona del deudor.

La novación por sustitución se formalizará en documento administrativo por el nuevo Organismo Autónomo ANECA. La Universidad con la firma del presente convenio da su conformidad a la novación por sustitución del deudor entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el nuevo Organismo Autónomo ANECA. Para la formalización de la novación por el nuevo Organismo Autónomo ANECA no será preciso recabar el consentimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Quinta.- Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

El convenio y la encomienda de gestión tienen naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán por una comisión mixta, compuesta por 2 funcionarios de carrera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 2 representantes de la Universidad. Esta comisión mixta estará presidida por el Director General de Política Universitaria.

En defecto de acuerdo en la comisión mixta, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.- Titularidad de la competencia.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La universidad dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre, la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión regulada en este convenio.

Séptima.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá:

- a. Por el cumplimiento de su objeto.
- b. Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.



- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- d. Por el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio, las partes se preavisarán por 20 días naturales para evitar, si ello fuera posibles, la extinción del convenio.
- e. Por no formalizarse en documento administrativo la novación a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio. Esta formalización se tendrá que realizar por el Organismo Autónomo ANECA, cuando entre en vigor el nuevo Estatuto. Con la firma del presente convenio la Universidad da su conformidad a la novación por sustitución del deudor entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el nuevo Organismo Autónomo ANECA. La novación se restringe a las obligaciones que se contemplan en la cláusula cuarta del convenio. Para la formalización de la novación no será preciso recabar el consentimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Octava.- Vigencia del convenio.

El convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2015.

No cabe la prórroga del convenio.

Cuando se haya firmado esta encomienda de gestión por las partes, se remitirá al BOE para su publicación, por la Dirección General de Política Universitaria.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en Madrid, el día 5 de febrero de 2015.

EL RECTOR DE LA UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

EL SECRETARIO GENERAL DE
UNIVERSIDADES

Esteban Morcillo Sánchez

Juan María Vázquez Rojas



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CIENCIA



D^a Elena Lluca Ramón
Jefa de la Sección de Gestión de PDI (Recursos Humanos)
UNIVERSIDAD DE VALENCIA
Avda. Blasco Ibáñez, 13
46010 Valencia

Madrid, 17 de marzo de 2015.

Estimada Sra.:

Se adjunta copia del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y su universidad que tiene por objeto la evaluación de la actividad investigadora de los profesores contratados permanentes, una vez firmado por el Secretario General de Universidades.

Cordialmente

El Director General de Política Universitaria



Jorge Sáinz González